



REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Estimados Clientes y Amigos:

El 3 de Mayo de 2012, se publicó en la gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto número 442 por el cual se modifican diversos preceptos del Código Civil del Estado de México, respecto de la desaparición de la figura del Divorcio Necesario, y de las causales que podían ser invocadas anteriormente por el cónyuge ofendido; por lo que a partir del 4 de Mayo del presente año, solo se consideran dos clases de divorcios; el Incausado: que podrá ser solicitado por cualesquiera de los cónyuges, sin que exista la necesidad de invocar la razón que lo motive transcurrido un año de celebrado el matrimonio, y el Voluntario: que es el solicitado de común acuerdo.

Las diferencias entre el Divorcio Incausado y Voluntarios son:

El Divorcio Incausado podrá ser solicitado después de un año de celebrado el matrimonio; el Voluntario en cualquier momento podrá ser solicitado por las partes aun en un tiempo menor a un año de haberse celebrado el matrimonio

El Divorcio Incausado prevé dentro del procedimiento dos juntas de avenencia con la finalidad de exhortar a los divorciantes a reconsiderar su solicitud de divorcio; el Voluntario no prevé juntas de avenencia, sin embargo, las partes podrán avenirse en cualquier momento del procedimiento, hasta antes de que se decreta disuelto el matrimonio, y no podrá solicitarlo nuevamente, hasta pasado un año después de reconciliación.

En ambos Divorcios se deberá exhibir el Convenio que regule las consecuencias inherentes a la disolución matrimonial.



Lexcorp Abogados

Ciudad de México

Circular Litigio Civil No.03/2012 Mayo 2012

En síntesis, la diferencia entre los dos tipos de divorcios es la existencia o no de la voluntad de los cónyuges para solicitar de manera conjunta la disolución del vínculo matrimonial, por lo que el beneficio de solicitar uno u otro tipo de procedimientos se base propiamente en las circunstancias propias de cada caso en particular.

En caso de requerir mayor información, estamos como siempre a sus apreciables órdenes, al Teléfono (55) 91-71-52-00, Fax (55) 91-71.52-20 y dirección de correo electrónico: jarguijo@lexcorp.com.mx y mriviera@lexcorp.com.mx

¡AHORA YA PUEDES SEGUIR LAS NUEVAS CIRCULARES Y ENTERARTE DE MAS PUBLICACIONES A TRAVÉS DE!

twitter



[@LexcorpAbogados](https://twitter.com/LexcorpAbogados)